



# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### **"LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PAUSA ECOLOGICA EN PUERTO INGRESO A ESPEJILLOS HASTA KM. 15 - RIO PIRAI"**

En atención oficio con Cite.: G.A.M. No. 62/2026 de fecha 17 de marzo de 2026, emitido por el Alcalde Municipal de Porongo Abg. Neptaly Mendoza Duran, dirigida a la Presidenta del Concejo Municipal María Isabel Suarez Oyola, en respuesta a la solicitud efectuada mediante oficio GAMP-CMP-OF. 065/2026, de parte de la Concejal Presidenta María Isabel Suarez Oyola solicitando Informe Técnico y Legal para la Declaratoria de Pausa Ecológica, en consideración a la denuncia efectuada por los comunarios de La Esmeralda, haciendo conocer que los explotadores de áridos realizan el trabajo indiscriminado de áridos y agregados fuera del tercio central del rio pirai, comunarios que se han visto perjudicados porque las aguas llegan a sus casas socavando sus terrenos debido a que los dragueros han encausado el rio al lado de Porongo, sintiéndose afectados e indefensos porque los dragueros se sienten dueños del rio haciendo llegar las coordenadas en los puntos críticos según inspección realizada X:463020.00 Y:8020760.00. Para lo cual se adjunta el Informe Técnico INF.TEC.DIRMA No. 028/2026 con referencia Informe Técnico para Declaratoria de Pausa Ecológica Puerto San José/Espejillos hasta km 15 emitido por el Ing. Fernando Ledezma Rivero Responsable de Gestión y Control Ambiental, Ing. Sandy Cabrera Responsable de Concesiones de Áridos y el Ing. Gabel Ramírez Inspector Ambiental 1, el Informe Legal SMAJ No. 176/2026 emitido por el Abg. Alvaro R. Chavarría Velazquez Director de Desarrollo Procesal - SMAJ con referencia Informe sobre Declaratoria de Pausa Ecológica; documentación recepcionada por Secretaría del Concejo Municipal con el código No. 119.

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 297 numeral 2 del párrafo I Competencias Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativas, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas, aspectos que va conexo con lo establecido en el artículo 302 del párrafo I, Son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, en su jurisdicción 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales. 41. "Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígenas originarios campesinos, cuando corresponda". El artículo 312 párrafo III establece que todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente. Asimismo, el artículo 342 expresa que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente. El artículo 347 II. Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán en todas las etapas de producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

Que la Ley No. 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, en el artículo 3 establece que el medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público. El artículo 17. indica que es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades. El artículo 21. establece que es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente deben tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes, en relación con el artículo 103 que dice todo el que realice acciones que lesiones, deterioren, degraden, destruyan el medio ambiente o realicen acciones que





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

lesionen, deterioren, degraden, destruyan el medio ambiente o realicen actos descritos en el artículo 20 según la gravedad del hecho, comete una contravención o falta, que merecerá la sanción que fija la Ley. El artículo 109. II. manifiesta que, si la tala se produce en áreas protegidas o en zonas de reserva, con daño o degradación del medio ambiente, la pena privativa de libertad y la pecuniaria se agravaran en un tercio.

Que la Ley No. 3425 de Áridos y Agregados de 20 de junio de 2006, determina en el artículo 2. la competencia de los Gobiernos Municipales en el manejo de los áridos o agregados, en relación con el artículo 3. que establece que la administración y regulación de los áridos o agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos. Que el artículo 4. faculta a los gobiernos Municipales para que mediante Ordenanza Municipal aprueben las normas de manejo y conservación de los ríos y las cuencas de su jurisdicción municipal, donde estarán establecidas las normas de explotación de agregados, normas que deberán estar enmarcadas en la Ley de Medio Ambiente y sus Reglamentos; asimismo podrán gestionar auditorías ambientales ante las autoridades competentes, de las explotaciones irracionales o irregulares de los áridos. En base a informe escritos técnicos -legales, podrán declarar PAUSAS ECOLOGICAS en los ríos que estén afectados y que representen riesgos de desastres naturales. De forma obligatoria realizaran evaluaciones técnicas y legales de las concesiones de áridos otorgadas a la fecha con informe y conclusiones.

Que, la Ley No. 2122 de 25 de septiembre de 2000, establece en el artículo 1. Declárese PATRIMONIO HISTORICO Y NATURAL la cuenca del río Pirai en toda su extensión en el Departamento de Santa Cruz, en consideración a que constituye un referente importante de su historia, fuente de su acervo cultural y recreación de las sucesivas generaciones. El artículo 2. Declárese de prioridad nacional la valoración, protección, restauración del ecosistema, conformado por sus aguas, riberas, bosques, suelo, subsuelo, biodiversidad, paisajes que conforman los márgenes del río Pirai y sus restos arqueológicos, paleontológicos, así como la utilización sostenible, racional y óptima de sus recursos naturales, el control de la contaminación y el restablecimiento de su equilibrio ecológico.

Que, la Ley No. 2913 de 18 de noviembre de 2004 en el artículo 2 declara prioridad del Gobierno Nacional y de los Municipios de la metrópoli del Departamento de Santa Cruz, garantizar el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y agradable y desarrollar proyectos mancomunados de promoción eco turística y de promoción económica como parte fundamental del derecho a la salud, vida y seguridad de los ciudadanos. El artículo 3. Se declara "Parque Ecológico Metropolitano Pirai," a todas las riberas del río Pirai ubicadas en los Municipios de la Metrópoli del Departamento de Santa Cruz que comprende: Santa Cruz de la Sierra, Montero, Warnes, Porongo, La Guardia, y el Torno; entendiendo por ribera el área de protección cuyo aprovechamiento se debe limitar a fines de recreación, educación e investigación.

El Artículo 16 de la Ley No. 482 establece: (Atribuciones del Concejo Municipal). Numeral 4) indica que, en el ámbito de sus facultades y competencias, es de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. El Artículo 26 indica: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las atribuciones: I. Representar al Gobierno Autónomo Municipal (...) Numeral 2.) Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal. Numeral 3.) Promulgar Leyes Municipales u observarlas cuando correspondan.

Que la Ley Municipal No. 136 de fecha 07 de junio de 2023 de Aprovechamiento y Manejo de áridos y Agregados expresa en el artículo 1. tiene por objeto ejercer la competencia exclusiva señalada en la Constitución Política del Estado, con relación al aprovechamiento racional, el manejo sostenible de áridos y agregados, los lineamientos normativos y técnicos para la otorgación de las áreas de aprovechamiento de áridos y agregados, Autorizaciones Municipales y establecer sanciones.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

infracciones, dentro de la Jurisdicción Municipal de Porongo. El Artículo 3. Las disposiciones de la presente Ley tienen como fin ejecutar las acciones para asegurar el aprovechamiento racional, sostenible y manejo de áridos y agregados en el lugar y en el estado que se encuentren dentro del Río Pirai, siendo responsabilidad de las personas que realizan dicha actividad, la mitigación y remediación de los factores ambientales, y la conservación de las áreas de influencias. El Artículo 10. De las atribuciones del Concejo Municipal establece b) Aprobar la declaratoria de Pausa, a solicitud del Ejecutivo Municipal cuando existan informes técnicos legales que identifiquen riesgos de afectación y/o daños ambientales, riesgos de desastres naturales y/o riesgo que puedan ocasionar daños a las comunidades colindantes de los ríos. El Artículo 28 indica que la Declaratoria de Pausa Ecológica en la Jurisdicción Municipal de Porongo, procederá en atención a denuncias documentadas de las comunidades colindantes al río Pirai y en base a informes técnicos y legales emitido por el ejecutivo municipal, que revelen riesgos de afectación de daño ambiental al río Pirai o daños que represente riesgo a las comunidades colindantes del río, por actividades de aprovechamiento irracional de áridos y agregados, con la finalidad de evitar o prevenir riesgos de desastres naturales y resarcir daños ambientales que se hayan producido o puedan producirse en un futuro inmediata.

El Decreto Municipal No. 12 que aprueba el Reglamento de la Ley Municipal No. 136 indica el artículo 31. La Declaratoria de Pausa Ecológica prevista en el art. 28 de la Ley No. 136, serán establecidas mediante Ley Municipal.

El Informe técnico DIRMA.No.028/2026, de fecha 16/03/2026, emitido por la Ing. Sandy Cabrera-Responsable de concesiones de áridos; Ing. Fernando Ledezma Rivero-Responsable de gestión y control ambiental; Ing. Gabriel Ramírez-Inspector ambiental I, dependientes de la Secretaria Municipal de Planificación Territorial y Medio Ambiente, quienes indican "Durante la inspección realizada el **14 y 15 de marzo de 2026** el equipo técnico de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, verificó la existencia de dragas dispersos en las diferentes zonas. En el área intervenida se verifico actividad de extracción de áridos, maquinaria en zonas restringidas del lecho del río Pirai. Uno de los aspectos verificados fue la proximidad directa de las dragas a la barranca y predios privados de comunarios, y como consecuencia de las riadas provocan la erosión en la ribera. A través del análisis geoespacial mediante imágenes satelital (**Sentinel-2**) se verifica una afectación masiva en los diferentes tramos a lo largo del río Pirai. En el contexto del análisis geoespacial y realizando una sobre posición del área intervenida por actividades de aprovechamiento de áridos y agregados, con el Plan de Uso de Suelo Municipal PLUS aprobado en fecha 23 de diciembre de 2003, del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo se observa que el área afectada se encontraría dentro de la categoría BP2 - "Bosque de Protección de las riberas o bordes de los ríos, quebradas y arroyos", el cual establece limitaciones legales de un ancho de 100 metros de protección para el río Pirai, la cual tiene entre sus restricciones las siguientes: "desmonte en general-No permitido; Construcción de caminos- No Permitido". Sin embargo, tomando en cuenta los cambios y condiciones actuales del cauce o lecho, con relación a la categoría establecido en el Plan de Uso de Suelo Municipal, se evidencia que dichas áreas intervenidas estarían en lecho del Río Pirai, en una franja próxima a la barranca del margen izquierdo. Dicha actividad extractiva fue realizada fuera del tercio central del cauce, situación que incrementa significativamente el riesgo de socavación lateral y desestabilización del perfil ribereño, especialmente en periodos de crecida. Concluyendo lo siguiente: 1. El río Pirai en los sectores de Puerto San José/Espejillos, Sombrerito, Portugues, La Esmeralda y Km15, ha experimentado una migración lateral forzada de su cauce. Este como consecuencia de la alteración del balance sedimentario provocada por la extracción de áridos fuera del tercio central. 2. La remoción de material en las proximidades de las márgenes ha generado una profundización del lecho, incrementando la energía cinética del flujo contra los taludes de las áreas de protección. 3. Los productores de áridos no cumplen con las disposiciones legales y técnica emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo. 4. Por la degradación acelerada, el incremento drástico observado en la última crecida especialmente en la zona de Sombrerito se evidencia que el sistema ha superado su umbral de resiliencia, pasando de una erosión laminar a un colapso masivo de las riberas. 5. La intervención mecánica (dragueros) en el lecho ha eliminado la "armadura" natural del río, facilitando procesos de erosión por socavación de pie de talud. Esto ha transformado áreas que antes cumplían la función de amortiguamiento hídrico en zonas de flujo activo, eliminando de forma irreversible de la conectividad biológica con el cordón ecológico. 6. Se verifica el cambio y alteración del flujo natural del cauce del río Pirai. 7. Las actividades ilegales generan un peligro inminente por desborde del cauce e inundaciones a las comunidades colindantes con el río Pirai, poniendo en riesgo la seguridad de los comunarios de la zona. Recomendando lo siguiente: La





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, incluir en el POA recursos económicos con la finalidad de cubrir obras estructurales – defensivos de protección, reencauzamiento del río Pirai, reforestación entre otras actividades de restauración y remediación. 2. A la Secretaría Municipal de Obras Públicas en coordinación con el SEARPI deberá presentar Medidas de Manejo de Cauce del Río en la cual establezca: Medidas estructurales protección preventiva; Corrección de Cauce; Protección de Cauce; Medidas de emergencia hacer consideradas en caso de eventos extraordinarios. 3. A la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana en el marco de sus competencias deberá desplegar personal de seguridad ciudadana con la finalidad de hacer cumplir la Pausa Ecológica en coordinación con la fuerza Pública - Policía Nacional. 5. En el marco de sus competencias la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos deberá coadyubar el cumplimiento de la Pausa Ecológica en coordinación con la Fiscalía Departamental de Santa Cruz. 6. La Pausa Ecológica el cual será promulgada a través de una Ley Municipal (Art. 31 D.M. 12/2024) considere el decomiso de maquinaria, equipos, demolición de infraestructura utilizado y multa por la extracción de áridos y agregados. 7. Mediante el seguimiento y control de inspecciones in situ, en cumplimiento a la Pausa Ecológica, restringir las actividades de extracción en el área o polígono hasta su regeneración y restauración natural. Asimismo, por las características y condiciones medioambientales se recomienda una Pausa Administrativa Ecológica de 6 meses a partir de la promulgación de la Ley Municipal.

El Informe Legal SAMJ No.176/2025, de fecha 16/03/2026, emitido por el Abog. Álvaro R. Chavarría Velásquez-Director Municipal de Desarrollo Procesal, que en su recomendación indica “remitir el presente informe al Concejo Municipal para la aprobación de la Ley pertinente, al efecto se remite un proyecto de Ley, para su análisis y consideración pertinente”. Adjunto proyecto de ley.

En sesión Ordinaria llevada a cabo el día martes 31 de marzo de 2026, se procedió a dar lectura a los informes de los Asesores del Concejo Municipal con el Informe Técnico CMP.INF. FIN. 002/2026 elaborado por el Asesor Lic. Juan Carlos Mendoza Loaiza, Informe Legal C.M.P.-INF.LEGAL No.20/2026 elaborado por la Asesora Jurídica Abg. Adelaida Mamani Rodríguez, el Informe COM.UPMOP No. 084/2026 elaborado por la Comisión de Urbanismo, Patrimonio Municipal y Obras Públicas conformada por la Cjales. María Isabel Suarez Oyola y Vivian Duabyakosky Jordán el Informe INF.COM.DE MED.AMB.REC.NAT. Y AGROP Y FPR. 002/2026 elaborado por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agrop. Y Forestal conformada por los Concejales María Astir Bazán Gutiérrez, María Rene Caero Leños y su adhesión a la Comisión la Cjal. Presidenta María Isabel Suarez Oyola; que respalda y recomienda la viabilidad de la solicitud de declaratoria de Pausa Ecológica; poniendo en consideración del Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ley de **DECLARATORIA DE PAUSA ECOLOGICA EN PUERTO INGRESO A ESPEJILLOS HASTA KM. 15 - RIO PIRAI**, la cual fue aprobada en grande y en detalle con la votación afirmativa de los seis (6) concejales municipales de los siete (7) concejales presentes.

### POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo, en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley No. 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley 1333 de Medio Ambiente, Ley 3425 de Explotación y aprovechamiento de Áridos y Agregados, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” No. 031, la Ley No. 2122 declaratoria patrimonio histórico y natural la cuenca del Río Pirai, Ley No. 2913 que Declara Parque Ecológico Metropolitano Pirai; Ley Municipal No. 136 de Aprovechamiento de Áridos y Agregados dicta la presente:





# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 232

Porongo, 31 de marzo de 2026

**MARIA ISABEL SUAREZ OYOLA**  
**PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO**

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

**“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PAUSA ECOLOGICA EN PUERTO INGRESO A ESPEJILLOS HASTA KM. 15 - RIO PIRAI”**

**ARTICULO 1- (OBIETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer la medida excepcional de PAUSA ECOLOGICA en el Rio Pirai, prohibiendo la explotación de áridos y agregados en la zona que comprende puerto ingreso a Espejillos hasta Km. 15, del Municipio de Porongo.

**ARTICULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).** - La presente Ley Municipal tiene su sustento competencial en el numeral 41 del parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, Artículo 28 de la Ley Municipal de Aprovechamiento y manejo de Áridos y agregados y Ley de Gobiernos Autonomos Municipales.

**ARTICULO 3 (MARCO LEGAL).**- La presente Ley Municipal tiene su Marco Legal en:  
Constitución Política del Estado

Ley Municipal No. 136 de Aprovechamiento de Áridos y Agregados

Ley 3425 de explotación y aprovechamiento de Áridos y agregados

Ley del Medio Ambiente

Ley Marco de Autonomías y descentralización

Ley Nº 2.122 de fecha 25 de septiembre del 2000, que Declara patrimonio histórico y natural la Cuenca del Río Pirai

Ley Nº 2913, 18 de noviembre de 2004, que declara “Parque Ecológico Metropolitano Pirai”

**ARTICULO 4.- (AMBITO DE APLICACION).** La presente Ley es aplicable a partir de su promulgación, a toda persona natural o jurídica individual o colectiva pública o privada que realice actividades de explotación, aprovechamiento, procesamiento, transporte, acopio de áridos y agregados en el Rio Pirai, cauce y afluente del mismo en la jurisdicción del municipio de Porongo y dentro de las áreas señaladas en la presente Ley.

**ARTICULO 5 (FINALIDAD)** - La finalidad de la presente Ley son las siguiente:

1. Efectuar medidas de mitigación en puntos críticos, resguardar y preservar la cuenca del Rio Pirai, que comprende las áreas señaladas en el artículo primero de la presente Ley Municipal.
2. Mitigar todo el pasivo ambiental ocasionado por la explotación y extracción ilegal e irracional de áridos y agregados.
3. Resguardar la integridad física y proteger la vida de los habitantes de las comunidades aledañas en las áreas señaladas en la presente Ley.
4. Reforestar, resguardar y preservar la cuenca del Rio Pirai.
5. Proceder a la adecuación de todos los actores que explotan, extraen y comercializan áridos y agregados de acuerdo a la Ley Municipal No.136, de fecha 07 de junio del año 2023.





# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

### CAPITULO II

#### DECLARATORIA DE PAUSA ECOLOGICA

**ARTÍCULO 6 (PAUSA ECOLOGICA).** SE DECLARA PAUSA ECOLOGICA, por el termino de seis meses a partir de la promulgación de la presente Ley, en la cuenca del rio Piraí, desde Puerto ingreso a Espejillos Hasta Km. 15, del Municipio de Porongo, que comprende los siguientes polígonos:

VERTICES DEL AREA DE PAUSA ECOLOGICA					
PUNTOS	XCOORD	YCOORD	PUNTOS	XCOORD	YCOORD
1	467398	8023830	135	462662	8019209
2	467468	8023800	136	462664	8019214
3	467527	8023781	137	462730	8019404
4	467602	8023783	138	462730	8019405
5	467665	8023788	139	462716	8019542
6	467736	8023798	140	462706	8019627
7	467742	8023798	141	462689	8019653
8	467749	8023799	142	462685	8019660
9	467818	8023799	143	462682	8019667
10	467825	8023799	144	462679	8019675
11	467831	8023798	145	462677	8019683
12	467838	8023797	146	462675	8019690
13	467900	8023785	147	462674	8019698
14	467907	8023783	148	462661	8019855
15	467914	8023781	149	462661	8019863
16	467921	8023778	150	462661	8019868
17	467927	8023775	151	462672	8020078
18	467934	8023771	152	462672	8020082
19	468008	8023724	153	462673	8020087
20	468015	8023719	154	462692	8020220
21	468021	8023714	155	462693	8020227
22	468027	8023709	156	462695	8020235
23	468032	8023703	157	462697	8020242
24	468037	8023697	158	462700	8020248
25	468041	8023690	159	462744	8020343
26	468090	8023606	160	462804	8020474
27	468135	8023572	161	462811	8020590
28	468174	8023555	162	462811	8020597
29	468187	8023553	163	462812	8020604
30	468231	8023560	164	462814	8020610
31	468296	8023580	165	462845	8020729
32	468347	8023596	166	462848	8020738
33	468355	8023598	167	462851	8020746
34	468363	8023600	168	462878	8020803
35	468371	8023601	169	462881	8020849
36	468431	8023604	170	462869	8020912
37	468459	8023605	171	462868	8020920
38	468475	8023616	172	462867	8020928
39	468505	8023636	173	462867	8020935





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO  
ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

40	468557	8023550	174	462868	8020943
41	468616	8023450	175	462869	8020951
42	468660	8023376	176	462879	8021001
43	468551	8023348	177	462881	8021010
44	468538	8023345	178	462884	8021018
45	468301	8023331	179	462887	8021026
46	468196	8023341	180	462925	8021103
47	468128	8023356	181	462942	8021190
48	468043	8023383	182	462942	8021192
49	467924	8023433	183	462950	8021228
50	467801	8023511	184	462979	8021381
51	467606	8023544	185	462981	8021389
52	466908	8023751	186	462983	8021396
53	466599	8023795	187	463039	8021551
54	466508	8023805	188	463041	8021556
55	466287	8023797	189	463043	8021562
56	465769	8023677	190	463133	8021744
57	465290	8023489	191	463137	8021751
58	464897	8023301	192	463140	8021756
59	464756	8023222	193	463269	8021949
60	464571	8023059	194	463271	8021952
61	464521	8023015	195	463273	8021954
62	464494	8022993	196	463422	8022149
63	464455	8022962	197	463479	8022253
64	464415	8022931	198	463480	8022255
65	464298	8022838	199	463542	8022364
66	464129	8022605	200	463629	8022538
67	463891	8022245	201	463633	8022544
68	463689	8021947	202	463638	8022551
69	463673	8021921	203	463705	8022645
70	463565	8021747	204	463710	8022652
71	463440	8021545	205	463716	8022657
72	463324	8021346	206	463721	8022663
73	463210	8021031	207	463851	8022773
74	463156	8020762	208	463932	8022859
75	463124	8020413	209	463933	8022861
76	463071	8020099	210	464015	8022944
77	463084	8019699	211	464018	8022946
78	463056	8019378	212	464019	8022948
79	462971	8019100	213	464098	8023020
80	462924	8018871	214	464101	8023022
81	462886	8018730	215	464229	8023132
82	462757	8018488	216	464232	8023134
83	462623	8018305	217	464237	8023138
84	462474	8018088	218	464349	8023215
85	462417	8018022	219	464437	8023278
86	462286	8017871	220	464550	8023382
87	462184	8017727	221	464554	8023385





# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

88	462066	8017460	222	464642	8023457
89	461922	8017255	223	464643	8023458
90	461814	8017134	224	464650	8023464
91	461687	8017014	225	464761	8023536
92	461576	8016896	226	464887	8023622
93	461527	8016820	227	465002	8023699
94	461542	8016883	228	465003	8023700
95	461480	8016794	229	465006	8023702
96	461428	8016843	230	465082	8023748
97	461345	8016919	231	465088	8023752
98	461362	8016979	232	465095	8023755
99	461364	8016985	233	465101	8023757
100	461384	8017042	234	465108	8023759
101	461385	8017043	235	465151	8023771
102	461388	8017051	236	465210	8023810
103	461411	8017100	237	465278	8023861
104	461414	8017106	238	465362	8023926
105	461417	8017111	239	465369	8023931
106	461420	8017116	240	465376	8023935
107	461470	8017185	241	465383	8023938
108	461473	8017190	242	465416	8023953
109	461478	8017195	243	465521	8023998
110	461482	8017200	244	465521	8023999
111	461544	8017259	245	465522	8023999
112	461609	8017324	246	465660	8024057
113	461692	8017406	247	465667	8024059
114	461778	8017511	248	465675	8024061
115	461780	8017514	249	465682	8024063
116	461786	8017520	250	465690	8024064
117	461915	8017644	251	465877	8024080
118	461956	8017731	252	466145	8024102
119	461956	8017732	253	466154	8024102
120	461957	8017734	254	466162	8024102
121	462023	8017864	255	466416	8024080
122	462027	8017870	256	466424	8024079
123	462028	8017871	257	466432	8024078
124	462119	8018018	258	466440	8024075
125	462122	8018022	259	466448	8024072
126	462232	8018180	260	466605	8024004
127	462334	8018337	261	466867	8023963
128	462436	8018493	262	466874	8023962
129	462478	8018569	263	466877	8023961
130	462524	8018711	264	467060	8023915
131	462589	8018956	265	467239	8023870
132	462590	8018957	266	467382	8023836
133	462590	8018959	267	467389	8023834
134	462633	8019103	268	467398	8023830





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 7 (PROHIBICION).** Queda completamente prohibido la explotación de áridos y agregados en el RIO PIRAI en la jurisdicción territorial del Municipio Porongo, a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, mientras dure el termino de LA PAUSA ECOLOGICA y la mitigación de los daños y perjuicios ambientales ocasionados, bajo las siguientes sanciones administrativas:

1. No podrán acceder durante el periodo de (3) tres años para ser beneficiario de una autorización Municipal, anual para la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados en el Municipio de Porongo.
2. En caso de resistencia al cumplimiento de la Ley de PAUSA ECOLOGICA y se cometieron actos vandálicos o irracionales, que ocasionen daños y perjuicios al bien público o privado, estas personas no podrán ni gozarán de autorización Municipal para efectuar extracción de áridos y agregados de manera anual por un término de (5) cinco años y al margen de las sanciones económicas y administrativas, se remitirán obrados de oficios al Ministerio Público para su investigación y procesamiento correspondiente.
3. Se procederá al decomiso de manera inmediata y definitiva de sus maquinarias, equipos, motores y otros instrumentos con que se ha cometido el hecho contrario a la Ley o la determinación administrativa Municipal, por constituir dicha conducta en una transgresión al medio ambiente, a la vida y a la salud.

El ámbito de aplicación de las presentes sanciones abarca a todas las persona naturales o jurídicas que intervenga en los hechos irregulares de manera directa o indirecta y que instiguen a realizar actos ilegales que contravengan la presente Ley y demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO 8 (DECOMISO DEFINITIVO).** El decomiso definitivo de equipos, maquinarias, motores y otras herramientas de trabajo que sirven de instrumentos para cometer los hechos ilegales y abusivos se sujetaran al siguiente procedimiento:

Notificado el sujeto autor del hecho contrario de la presente Ley el Municipio con el auxilio de la fuerza pública procederá con el decomiso definitivo de las maquinarias, equipos e instrumentos utilizados para cometer hechos irregulares, para ser subastados y compensar los daños y perjuicios ocasionados al Municipio de Porongo en el Rio Pirai a consecuencia de la explotación y comercializado ilegal de los áridos y agregados.

**ARTICULO 9 (SUSPENSION PARCIAL DEL TERMINO DE LA PAUSA ECOLOGICA).**- El plazo de la Pausa Ecológica, podrá ser suspendido de forma parcial en los lugares donde los solicitantes de autorización hayan mitigado todos los daños ocasionados, previo informe técnico y legal de parte del Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 10 (RUTAS Y CAMINOS AL RIO PIRAI).** - Los camiones, volquetas que transportan áridos y agregados están prohibidos para ingresar a las rutas de acceso y caminos que comprenden las áreas señaladas en la presente Ley, mientras dure el periodo de la presente PAUSA ECOLOGICA, bajo sanción.

### DISPOSICIONES FINALES

9





# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

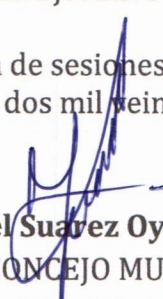
**Primera.** El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal de Planificación Territorial y Medio Ambiente queda encargado de la ejecución y dar estricto cumplimiento a la presente Ley.

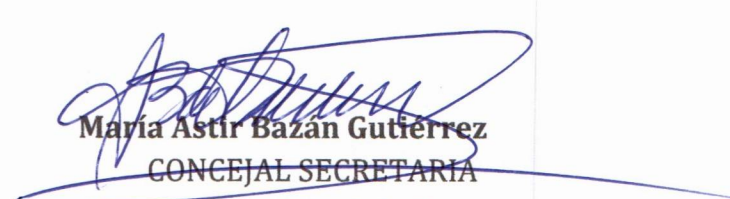
**Segunda.** - El Ejecutivo Municipal deberá destinar y prever la asignación de recursos necesarios para cumplir con el objeto de la presente Ley.

**Tercera (Vigencia).** - La presente Ley Municipal entrara en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

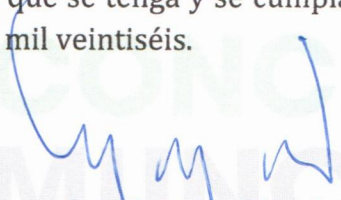
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

  
**María Isabel Suárez Oyola**  
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL  
Concejo Municipal de Porongo

  
**María Astir Bazán Gutiérrez**  
CONCEJAL SECRETARIA  
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 01 días del mes de Abril de dos mil veintiséis.

  
**Abg. Neptaly Mendoza Duran**  
ALCALDE MUNICIPAL  
Gobierno Municipal de Porongo

